

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informando que, ante la eventualidad de un acuerdo, en audiencia de 17 de febrero de 2022 se ordenó la "... suspensión (...) en los términos que prevé en el artículo 161 numeral 2º del C. G. del P., por el término de noventa (90) días." No obra en autos escrito alguno que de cuenta de la materialización de la razón que motivó la suspensión. El término de 90 días (hábiles) venció el pasado 01 de Julio de 2022.

Palmira, Junio 12 de 2017.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD: 2007-00375

Palmira (V), Doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (17).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra suficientemente vencido el término concedido en auto de 17 de febrero pasado sin que se haya acreditado la pretensa conciliación que motivó la suspensión, tal y como lo denuncia el señor apoderado judicial de la parte demandante, habrá de disponerse la continuación de la actuación fijando nuevamente fecha para la realización de la audiencia y en consecuencia de instrucción y juzgamiento que fuera decretada en providencia de 14 de enero del presente año.

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** la reanudación de la actuación procesal en éste proceso de Petición de Herencia de Jair Mojica Ortiz y otros, contra Abraham Mojica Vergara.

2°. Como consecuencia de lo anterior para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que corresponde en este asunto, tal y como fuera decretada en auto del pasado 14 de enero de 2022, **se fija el 13 del mes de SEPTIEMBRE de 2022 a las 8.30 A. M**

Nuevamente se informa a los interesados que, dicha audiencia se hará en forma virtual; en la misma, serán recaudadas las pruebas ya decretadas y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento. A dicha reunión deberán comparecer personalmente los involucrados en el proceso a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales.

Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da02985b8fed67119786cb17ad08a5a952b3215c222e4def8a583746bec854**

Documento generado en 04/08/2022 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>